MUNICIPALIDAD DE JUAN E. O'LEARY
R.U.C. 800.139.61-5– Rogelio R. Benítez esq. "La Residenta"
☎(0674) 20097 – Alto Paraná – Paraguay

Intendencia Municipal
Unidad Operativa de Contratación

DICTAMEN PARA PROCEDIMIENTO DE EXCEPCION
(UOC)

Ref.: Contratación por Excepción Nº 01/2013 "Construcción Alcantarilla Tubular Simple en los Lugares denominados "TACUARO SUR, A 500 MTS DE LA RUTA VII" Y "KO'ERORY KM 5" del Distrito De Juan E. O'Leary.

18 de Septiembre de 2.013

Señor
AMADO DOMÍNGUEZ SANABRIA
Intendente Municipal de Juan E. O'Leary
Presente

En representación de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 2.051/03 de Contrataciones Públicas y su decreto Reglamentario Nº 21.909/03, me dirijo a usted a fin de expresar cuanto sigue:

Relato de hechos

Que, el temporal que se ha desatado prácticamente en toda la República del Paraguay, ha ocasionado, entre otras consecuencias menores, el derrumbe de dos alcantarillados, totalmente arrasados por la acción de los raudales tras las fuertes lluvias acontecidas en la zona, el primero en el lugar denominado Tacuaro Sur, específicamente a 500 mts. de la Ruta Nº VII, y el segundo, con ubicación en Ko'erory, Km 5, ambos del Distrito de Juan E. O'Leary. En efecto, la caída de tales estructuras que sirven para el paso de los transeúntes tuvo lugar en zonas rurales que concentran a una gran cantidad de población campesina, grupo humano común que necesita transitar para realizar sus labores diarios, y especialmente, necesita transportar sus productos hacia los mercados ubicados tanto en la zona céntrica de esta ciudad como así también hacia otras latitudes. Así las cosas la demanda de los pobladores afectados no se ha hecho esperar ante la Comuna, exigiendo la inmediata reposición de la infraestructura en su estado anterior.

Po todo lo manifestado en el apartado precedente, queda más que instalada la inmediatez de la necesidad de volver a construir dichos alcantarillados bajo estructuras solidas, para rehabilitar el paso por dichos caminos en la brevedad, para evitar retrasos, molestias, suspensión de actividades de transporte de productos, y la movilización en general de los vecinos de los lugares. Conviene abundar que la construcción de alcantarillas tubulares simples, pueden ser culminados en términos breves de tiempo, por lo que dicha alternativa constituye una posibilidad de solución rápida al problema suscitado, de manera a sortear las naturales dificultades y pérdidas

económicas que trae aparejada la interrupción del paso en las citadas arterias viales. Adjunto evidencias fotográficas de los hechos.

Consideraciones Jurídicas

Que, las circunstancias descriptas, configuran "prima facie" uno de los supuestos de la excepción previsto en la ley 2051/03 "de Contrataciones Públicas", fundada en la acción arrasadora y destructora del fenómeno natural de la lluvia hacia estructuras que sirven de paso de los transeúntes, ocasionando la suspensión de servicios o condiciones indispensables como ser la circulación de los pobladores y la afectación del desenvolvimiento económico en esos lugares, por todo cuanto se recomienda a la Máxima Autoridad de la Convocante, dar por acreditado el supuesto señalado, y consecuentemente disponer la implementación de un procedimiento por la vía de la excepción.

Que, en tal sentido, el artículo 33 de la Ley No. 2.051/03 "de Contrataciones Públicas", dice: "...Las convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación sin sujetarse a los de la licitación pública y a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: b) por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país".

Que, en estas condiciones la Administración Municipal, se encuentra dentro de la hipótesis prevista en el Articulo 33º de la Ley 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", que, en lo pertinente dice: b) por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país.

Que, en estas condiciones, la Intendencia municipal, está facultada a hacer uso de la atribución que le confiere la citada normativa, cuando, en lo pertinente, dice: "…en estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones".

Que, bajo tales condiciones, corresponde adoptar la aludida medida comunicando a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), por la vía pertinente.

Es mi dictamen, salvo mejor parecer.

MUNICIPALIDAD DE JUAN E. O'LEARY U.O.C.

PROF. BERNARDO J. DOMINGUEZ
Responsable de UOC